

# EY TAX Flash / Novedades en materia de CFDI's y contabilidad electrónica

viernes, 02 de octubre de 2015

Novedades de la 4a RMF2015 en materia de CFDI's y contabilidad electrónica.

Con fecha 29 de septiembre de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Cuarta Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015 (RMF-2015). A continuación señalamos los aspectos que consideramos más relevantes en materia de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) y de contabilidad electrónica, que entrarán en vigor a partir del 23 de octubre de 2015:

Novedades de la 4a RMF2015 en materia de CFDI's y contabilidad electrónica.

Con fecha 29 de septiembre de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Cuarta Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015 (RMF-2015). A continuación señalamos los aspectos que consideramos más relevantes en materia de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) y de contabilidad electrónica, que entrarán en vigor a partir del 23 de octubre de 2015:

Cumplimiento de requisitos en la emisión de comprobantes fiscales

Se señala que para los efectos del artículo 29-A, fracciones I y VII, inciso c) del CFF, los contribuyentes pueden incorporar en los CFDI que expidan, en los campos del "Domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales"; la expresión "NA"; o cualquier otra análoga.

Expedición de CFDI en operaciones traslativas de dominio de bienes inmuebles celebradas ante notario (Capítulo 2.7)

Se precisa que las partes del contrato deben entregar a los notarios públicos de manera simultánea a la firma de la escritura, el 20% del monto total de la operación realizada por concepto de ISR y el total de IVA que se traslade, para que dichos notarios expidan el CFDI correspondiente. (RMF 2.7.1.22) Asimismo, se precisa que dichos notarios deberán efectuar la retención y entero de dichas cantidades, teniendo la retención de ISR el carácter de pago definitivo, debiendo enterar los impuestos retenidos, a más tardar en los 15 días siguientes a la firma de la escritura.

Casos en que no se debe expedir CFDI en operaciones traslativas de dominio de bienes inmuebles celebradas ante notario

Se señala que para los efectos de los artículos 29 y 29-A del CFF, en aquellas operaciones traslativas de dominio de bienes inmuebles celebradas ante notarios públicos, dichos fedatarios no deberán expedir el complemento por la indemnización o contraprestación que deriven de actos jurídicos que se celebren ante su Fe, mediante los cuales el propietario o titular de un terreno, bienes o derechos, incluyendo derechos reales, ejidales o comunales, permita a otra persona física o moral, el uso, goce, o afectación de los mismos, en el cual se alojen instalaciones de infraestructura sobre la superficie o enterradas, de las industrias petrolera o eléctrica, a fin de que construyan, operen, inspeccionen y den mantenimiento a dichas instalaciones, cuando:

- El receptor del ingreso sea persona física y expida directamente el comprobante fiscal.
- En el mismo texto del instrumento que contenga la adquisición, se haga constar el convenio y aceptación de las partes de que será el propio receptor del ingreso quien expida el CFDI, por el importe del ingreso.

Lo anterior es aplicable cuando ninguna de las partes entregue al notario público, previamente a la firma de la escritura el monto total de las retenciones de ISR y, en su caso, IVA que correspondan.

Comprobantes de donativos emitidos por las entidades autorizadas por Ley para recibir donativos deducibles, así como las Comisiones de Derechos Humanos (RMF 2.7.1.28)

Se señala que en los CFDI de donativos emitidos por las entidades autorizadas por Ley para recibir donativos deducibles, así como por las Comisiones de Derechos Humanos, se debe incorporar el "Complemento de Donatarias"; asentando en el campo o atributo denominado "No. Autorización"; la palabra "Gobierno";.

Dichos CFDI's se podrán emitir a través de la herramienta electrónica denominada "Servicio de Generación de Factura Electrónica (CFDI) ofrecido por el SAT";, la cual se encuentra disponible en el sitio de Internet del Servicio de Administración Tributaria.

Cabe mencionar que tanto para las entidades autorizadas por Ley para recibir donativos deducibles, como para las Comisiones de Derechos Humanos, se elimina la facultad de no señalar en el CFDI los requisitos del número y fecha

del oficio constancia de la autorización para recibir dichos donativos deducibles.

Emisión de CFDI por cuenta de intérpretes, actores, trabajadores de la música y agremiados de gestión colectiva constituidas de acuerdo con la Ley Federal del Derecho de Autor

Se establece que para los efectos de los artículos 29, primer y último párrafos y 29-A del CFF, las asociaciones de intérpretes y de actores, los sindicatos de trabajadores de la música y las sociedades de gestión colectiva constituidas de acuerdo con la Ley Federal del Derecho de Autor, que realicen cobros por concepto de actividades artísticas, literarias o de derechos de autor por cuenta y orden de personas físicas que tengan el carácter de agremiados, socios, asociados o miembros integrantes de las mismas, que opten por expedir a través de un PSECFDI, los CFDI de sus agremiados, socios, asociados o miembros integrantes, deberán realizar la distribución de los ingresos a las personas físicas por cuya cuenta y orden realizan los cobros, entregando un CFDI para efecto de que los ingresos cobrados no sean atribuibles a la persona moral.

Adicionalmente, será necesaria una representación impresa del CFDI emitido a la persona física receptora del ingreso, recabando la firma de consentimiento de la emisión del CFDI a su nombre que servirá como confirmación de la recepción del ingreso, conservando dicha representación impresa como parte de su contabilidad.

Comprobantes fiscales por las contraprestaciones percibidas por consorcios

Se señala que para los efectos del artículo 32, apartado B, fracción VIII de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos (LISH) cuando los integrantes del consorcio opten por que las contraprestaciones sean entregadas al operador para que las distribuya entre los integrantes del consorcio en las proporciones convenidas, cada integrante deberá expedir al operador un CFDI respecto de la parte proporcional que le corresponda de cada contraprestación.

Para tales efectos, el CFDI que se expida por los integrantes del consorcio al operador, deberá incorporar el Complemento "Ingresos atribuibles a los Integrantes de un Consorcio derivados de la Contraprestación de un Contrato de Exploración o Extracción de Hidrocarburos"; El SAT publicará en su página de internet, el complemento correspondiente el que contendrá la siguiente información:

- El número de contrato del cual deriva la contraprestación respectiva.
- Referencia de que el CFDI se encuentra vinculado con el CFDI expedido por el operador del consorcio al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo con motivo de las contraprestaciones que hubiese recibido a nombre del consorcio.
- Número de folio fiscal y fecha de expedición del CFDI con el cual se encuentra vinculado, así como el nombre y clave en el RFC del operador del consorcio.
- Mes al que corresponden las contraprestaciones.
- Importe total de las contraprestaciones pagadas al operador del consorcio.
- Porcentaje que el importe que ampara el CFDI a que se refiere esta regla representa respecto del total de las contraprestaciones entregadas al operador del consorcio.

El operador deberá proporcionar a cada uno de los integrantes del consorcio la información necesaria para cumplir con los requisitos antes señalados.

Cabe señalar que hasta en tanto el SAT publique los complementos a que hacen referencia dichas reglas, los CFDI correspondientes deberán emitirse incorporando la información prevista en dichas reglas dentro del elemento "Concepto", atributo "Descripción".

Comprobantes fiscales por los costos, gastos o inversiones efectuados por consorcios.

Se señala que para los efectos del artículo 32, apartado B, fracciones III, V, VII y IX de la LISH, los CFDI que expida el operador del consorcio a favor de cada uno de los integrantes del mismo a fin de amparar los costos, gastos e inversiones efectuados con motivo de la ejecución del contrato correspondiente, deberán incorporar el Complemento "Gastos del consorcio derivados de la Ejecución de un Contrato de Exploración o Extracción de Hidrocarburos"; que al efecto el SAT publique en su página de internet, mismo que contendrá la siguiente información:

- Número de contrato con el cual se encuentra vinculado el gasto.
- Indicar si la erogación realizada por el operador se trata de un costo, gasto o inversión.
- Señalar la fase del contrato con la que se encuentra relacionada el costo, gasto o inversión.
- Referencia de que el CFDI a que se refiere esta regla se encuentra vinculado con el CFDI expedido al operador del consorcio con motivo de los costos, gastos o inversiones efectuados.
- Número de folio fiscal y fecha de expedición del CFDI con el cual se encuentra vinculado, así como el nombre y clave en el RFC del operador del consorcio.
- Mes al que corresponden los costos, gastos o inversiones efectuados.
- Importe total de los costos, gastos o inversiones efectuados y que se encuentran amparados en el CFDI expedido al operador del consorcio con motivo de los mismos.

- Porcentaje que el importe del CFDI a que se refiere esta regla represente del total del importe a que se refiere la fracción anterior.
- Actividad, sub-actividad y tarea con la cual se encuentra relacionado el costo, gasto o inversión de que se trate.
- Centro de costos al cual se encuentra relacionado el costo, gasto o inversión, especificando el pozo, yacimiento, campo y área contractual correspondiente.
- Monto de la parte proporcional del IVA acreditable que le corresponda al integrante del consorcio de que se trate.

El operador deberá proporcionar a cada uno de los integrantes del consorcio la información necesaria para cumplir con los requisitos antes señalados.

Cabe señalar que hasta en tanto el SAT publique los complementos a que hacen referencia dichas reglas, los CFDI correspondientes deberán emitirse incorporando la información prevista en dichas reglas dentro del elemento &ldquo;Concepto&rdquo;, atributo &ldquo;Descripción&rdquo;.

#### Contabilidad electrónica

Se establece que las Personas físicas (RIF, Honorarios y otros), así como los no contribuyentes de ISR autorizados para recibir donativos deducibles, cuando en ambos casos sus ingresos no rebasen dos millones de pesos, quedarán relevadas de cumplir con las siguientes obligaciones:

- Llevar contabilidad en medios electrónicos.
- Entregar la contabilidad en medios electrónicos de manera mensual
- Poner a disposición del SAT la contabilidad en medios electrónicos, cuando así lo requiera.

Lo anterior, siempre que hayan optado por utilizar la herramienta electrónica &ldquo;Mis cuentas&rdquo; a través del Portal &ldquo;Trámites y Servicios&rdquo; de la página de internet del SAT

Para mayor información sobre este documento, por favor contactar a los siguientes profesionales:

Héctor Gama Baca  
hector.gama@mx.ey.com

Hector García Alpizar  
hector.garcia@mx.ey.com

Humberto Cruz Hernández  
humberto.cruz@mx.ey.com

Erika Plascencia Núñez  
erika.plascencia@mx.ey.com

Alberto Garibo Cabañas  
alberto.garibo@mx.ey.com